SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
OFICINA DE PARTES

TRAMITADO

REF: APRUEBA DOCUMENTO DENOMINADO "ORIENTACION TÉCNICA PROCEDIMIENTO CIRCULAR N° 06, AL AMPARO DE LA LEY N° 21.057", DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1341

SANTIAGO, 24 JUL 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica; en la Ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 1378, de 2006, y 35, de 2024, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Memorándum N° 378, de 2024, del Departamento de Justicia Juvenil del SENAME; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado que tiene por misión la responsabilización de los infractores de ley, a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual es entregada por un grupo humano comprometido, constituido por este y sus organismos colaboradores.

2° Que, la Ley N° 21.057, promulgada el año 2018, aborda de manera integral la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas o testigos de delitos sexuales y delitos violentos que se especifican, instaurando como objetivo y principio rector, la prevención de la victimización secundaria. Para lo anterior, establece que las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento, procurarán tanto adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad, como asegurar el debido respeto a su dignidad personal.

3° Que, a su vez, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, elaboró un instructivo para su implementación en centros de administración directa y en programas administrados por colaboradores acreditados de Sename, considerando que profesionales y funcionarios/as, en su diaria interacción con NNA, se pueden encontrar con develaciones de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 21.057, ya sea en calidad de víctimas y/o testigos.

4° Que, en relación a esto, el Departamento de Justicia Juvenil (en adelante DJJ), mediante Memorándum N° 452 de fecha 27 de agosto de 2021, estableció el lineamiento que debe seguirse ante estas situaciones, considerando, en particular, las acciones a realizar durante el proceso de denuncia, como se debe registrar aquella en plataforma del Servicio, como el proceso de acompañamiento posterior.

5° Que, durante el 2023, en el marco de la Comisión de Justicia Penal, el Servicio suscribió Protocolo investigativo interinstitucional en explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes – el cual es uno de los delitos contemplados en la Ley N° 21.057 - asumiendo el compromiso de adecuar la normativa interna que diga relación con la materia, a fin de poner en práctica el lineamiento establecido y materializado por el Servicio mediante Resolución Exenta N° 0616, de marzo de 2024.

522/24

SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

6° Que, con todo, considerando la importancia del abordaje que se debe realizar en relación a adolescentes y jóvenes víctimas o testigos de los delitos contemplados en la Ley N° 21.057, surge la necesidad de complementar la Circular N° 06 del Servicio, a fin de especificar acciones particulares a realizar frente a estos hechos que aseguren la prevención de la victimización y el resguardo de reserva y confidencialidad de la información.

7° Que, en consecuencia, el Departamento de Justicia Juvenil del SENAME, ha elaborado el lineamiento denominado "Orientación Técnica, Procedimiento Circular N° 6, al Amparo de la Ley N° 21.057", solicitando a través de su Memorándum N° 378, de 19 de julio de 2024, la correspondiente sanción por parte de la Autoridad.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el documento denominado **"ORIENTACION TÉCNICA PROCEDIMIENTO CIRCULAR N° 06, AL AMPARO DE LA LEY N° 21.057",** del Servicio Nacional de Menores, siendo su texto el siguiente:

ORIENTACION TÉCNICA PROCEDIMIENTO CIRCULAR N° 06, AL AMPARO DE LA LEY N° 21.057

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 21.057, promulgada el año 2018, aborda de manera integral la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas o testigos de delitos sexuales y delitos violentos que se especifican, instaurando como objetivo y principio rector, la prevención de la victimización secundaria. Para lo anterior, establece que las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento, procurarán tanto adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad, como asegurar el debido respeto a su dignidad personal.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, elaboró un instructivo para su implementación en centros de administración directa y en programas administrados por colaboradores acreditados de Sename, considerando que profesionales y funcionarios/as, en su diaria interacción con NNA, se pueden encontrar con develaciones de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 21.057, ya sea en calidad de víctimas y/o testigos. En relación a este, el Departamento de Justicia Juvenil (en adelante DJJ), mediante Memorándum N° 452 de fecha 27 de agosto de 2021, estableció el lineamiento que debe seguirse ante estas situaciones, considerando, en particular, las acciones a realizar durante el proceso de denuncia, como se debe registrar aquella en plataforma[1] del Servicio, como el proceso de acompañamiento posterior.

Durante el 2023, en el marco de la Comisión de Justicia Penal, el Servicio suscribió Protocolo investigativo interinstitucional en explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes – el cual es uno de los delitos contemplados en la Ley N° 21.057 - asumiendo el compromiso de adecuar la normativa interna que diga relación con la materia, a fin de poner en práctica el lineamiento establecido y materializado por el Servicio mediante Resolución Exenta N° 0616, de marzo de 2024.

[1] Plataforma Senainfo, módulo de registro único de caso (RUSC).

Con todo, considerando la importancia del abordaje que se debe realizar en relación a adolescentes y jóvenes víctimas o testigos de los delitos contemplados en la Ley N° 21.057, surge la necesidad de complementar la Circular N° 06 del Servicio, a fin de especificar acciones particulares a realizar frente a estos hechos que aseguren la prevención de la victimización y el resguardo de reserva y confidencialidad de la información.

Se hace presente que el presente lineamiento si bien denomina solo al procedimiento que se debe seguir frente a hechos eventualmente constitutivos de delitos de los que tomen conocimiento centros de administración directa, será de igual forma aplicable a los organismos colaboradores que ejecuten medidas y/o sanciones conforme a la Ley N° 20.084, debiendo considerarse las disposiciones particulares y lo dispuesto en la Circular N° 05 de agosto de 2019 para dichos efectos.

MARCO NORMATIVO APLICABLE[2]:

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Código Penal (CP) y Procesal Penal (CPP).
- Ley N° 21.057, que Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores víctimas de edad, víctimas de delitos sexuales.
- Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Circulares N° 05 y 06, del 06 de agosto de 2019, que imparte instrucciones, respecto de procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes.
- Resolución Exenta N° 0616, del 21 de marzo de 2024, que aprueba "Protocolo investigativo interinstitucional en explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes".
- Memorándum N° 090, de 08 de febrero de 2021, que remite instructivo técnico en relación a nueva paramétrica ESCNNA en reporte de circulares N° 05 y N° 06 de 2019.
- Memorándum N° 452, de 27 de agosto de 2021, que remite "Instructivo Ley 21.057 para su implementación en centros de administración directa y en centros y/o programas administrados por colaboradores acreditados de Sename" elaborado por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Memorándum N° 612, de 29 de agosto de 2023, que reitera aplicación del Memorándum N° 452.

I. <u>OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO</u>: Establecer el procedimiento a realizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos, contemplados en el artículo 1 de la Ley N° 21.057[3] y, en particular aquellos que afecten la indemnidad sexual de adolescentes y jóvenes, sujetos de atención de Sename.

II. <u>ALCANCE:</u> A nivel Regional: Directores/as Regionales y Unidades de Justicia Juvenil. A nivel de Centro: Directores/as, Jefaturas Técnicas, Profesionales PEC y PIC, Coordinadores/as de Turno y Educadores/as de Trato Directo.

III. <u>PRINCIPALES PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL PROCEDIMIENTO</u>: Se deben considerar todos aquellos considerados tanto en el artículo 3 de la Ley N° 21.057 como en el apartado II del Protocolo investigativo interinstitucional en ESCNNA.

[2] Cada normativa que sea actualizada, debe ser integrada, dejando sin efecto aquella que la reemplaza.

[3] Delitos sexuales (violación, estupro, sodomía, abuso sexual; producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico; promoción o facilitación de explotación sexual de NNA, obtención de servicios sexuales; violación con homicidio), delitos relacionados a trata de personas y tráfico de migrantes, secuestro, sustracción de menores, delitos violentos (como parricidio y femicidio, homicidio simple o calificado, castración, lesiones graves gravísimas), robo con homicidio o con violación.

IV. <u>PROCEDIMIENTO:</u> Ante hechos eventualmente constitutivos de delitos contemplados en la Ley N° 21.057, en contra de adolescentes y jóvenes que se encuentren sujetos a medidas y/o sanciones, ya sea que ocurran en el Centro y/o que se develen a funcionarios/as, se debe seguir el procedimiento regulado en la Circular N° 06 y, además, se deben tener a la vista las siguientes consideraciones:

<u>Primeras diligencias a realizar:</u>

i) La Dirección del Centro o quien directamente tomó conocimiento, debe realizar la comunicación del hecho (con los antecedentes que se cuente y sin realizar mayores indagaciones que pudieran afectar al adolescente o joven) de la forma más rápida posible y por la vía más expedita al Fiscal competente. Para dar cumplimiento a este punto, se deberán establecer coordinaciones con la Fiscalía local correspondiente al centro, a fin de disponer de un medio de comunicación, recomendándose que sea un número telefónico, sin perjuicio de que con posterioridad y dentro del plazo denuncia, se materialice mediante oficio reservado acompañando los antecedentes con los que se cuente.

ii) En caso de que en la comunicación que se realice al Fiscal, este determine que se requiere constatación de lesiones, se debe realizar en el periodo más próximo posible, gestionándose de forma prioritaria para realizarse en Servicio de Salud (SS).

iii) Teniendo en consideración que respecto a delitos sexuales se encuentra dispuesto en el Código Procesal Penal[4] que se deben realizar exámenes médicos que puedan acreditar el hecho, antes de realizarse la salida médica para constatar lesiones en Servicio de Salud o Servicio Médico Legal (SML) - según lo determine el fiscal -, debe constarse con la autorización del fiscal respectivo ya sea de forma verbal o por escrito.

iv) Los traslados al SS o SML, deberán coordinarse y realizarse de forma rápida, en reserva respecto del caso de que se trata y sin efectuar preguntas sobre los hechos o sobre quienes hayan participado en él. Dirección del Centro entregará autorización a funcionario/a que para realice el acompañamiento durante la diligencia.

v) En caso de que la toma de conocimiento de un hecho en la esfera sexual, sea dentro del plazo de 12 horas de que haya ocurrido el mismo[5], la Dirección del Centro, deberá instruir la custodia de vestimentas de la/s posible victima/s.

vi) Respecto a las directrices de actuación ante una develación de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 21.057, debe estarse a lo dispuesto en el Instructivo de implementación elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual fue remitido mediante Memorándum N° 452 y 612.[6]

<u>Denuncia:</u>

i) La Dirección del Centro o quien haya tomado conocimiento, debe realizarla por medio de oficio reservado, dentro del plazo de 24 horas, desde que se tomó conocimiento, sin perjuicio de la comunicación previa que se debe haber realizado con el fiscal competente, dentro de las primeras 8 horas de conocidos los hechos.

ii) Debe contener la información que libre y espontáneamente haya develado el/la adolescente o joven (en calidad de víctima o testigo del hecho), el contexto en el cual se tomó conocimiento y la persona que recepcionó o evidenció el hecho. En ningún caso podrán indagarse mayores antecedentes a los develados ni respecto al hecho ni de los partícipes.

iii) Se debe informar al adolecente o joven de que se realizará la denuncia, que se adoptarán medidas de protección y la privacidad y reserva de la información.

iv) En cuanto al oficio que debe ser enviado al Tribunal penal competente, se deberá informar de forma general que se realizó una denuncia por un hecho eventualmente constitutivo de delito de la Ley N° 21.057. sin mayores detalles ni adjuntando mayores antecedentes.

[4] Artículo 197 y 198.
[5] Considerando el plazo de delitos de flagrancia conforme al artículo 130 del CPP.
[6] Ambos aludidos en el marco normativo precedente.

v) En caso de que la víctima sea menor de edad, deberá informarse al Tribunal de familia competente.

vi) En caso de que la denuncia se trate de ESCNNA, deberá utilizarse el formato de denuncia elaborado por el Ministerio Público para dichos efectos (Anexo 1).

vii) Finalmente, en caso de que la denuncia sea realizada por algún por algún programa complementario[7], este deberá entregar la información a la Dirección de Centro y Unidad de Justicia Juvenil de haber realizado denuncia conforme a la Ley N° 21.057 – considerando siempre privacidad y confidencialidad de la información – para que la Dirección de Centro instruya medidas de protección en favor de la víctima y se pueda realizar el acompañamiento respectivo.

Registro en Senainfo:

i) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 06, en cuanto a la creación de la RUSC en plataforma Senainfo, considerando la reserva de la información y el principio de prevención de la victimización, solo deberá adjuntarse el verificador de envío de la denuncia, sin mayores antecedentes.

ii) Se deberá utilizar la paramétrica "Corresponde a Ley Nro. 21.057" y, en caso que el delito sea constitutivo de explotación sexual comercial (ESCNNA), también deberá utilizarse aquella.

iii) En el apartado de Relato, se deberá consignar "hecho eventualmente constitutivo de delito de Ley N° 21.057", no el hecho propiamente tal.

iv) En RUSC se deberá identificar a la/s posible victima/s y al/el posible agresor/a.

v) Se mantiene el procedimiento establecido en plataforma que indica el rol y función del o la supervisor/a técnica, conforme a la Circular N° 06.

Registro en Expediente de ejecución:

i) Deberá realizarse de forma general solo de aquello que se haya tomado conocimiento, sin incluir relato del hecho, a fin de asegurar la confidencialidad y privacidad de los antecedentes.

Expediente Reservado:

i) Será deber de la Dirección del Centro, establecer la forma articulación de acciones de abordaje del equipo de intervención directa, procurando que solo quienes hayan tomado conocimiento del hecho tengan conocimiento directo de lo sucedido.

ii) Para lo anterior, deberá generarse una carpeta de registro reservada que se encontrará a cargo de la jefatura técnica del centro, que contenga la denuncia escrita presentada al Ministerio Público, los antecedentes vinculados y toda información relevante como por ejemplo si el/la adolescente o joven fue derivado por fiscalía a programas reparatorios.

Posterior a la denuncia:

i) Deberán adoptarse por la Dirección del Centro, todas las medidas necesarias tendientes a proteger al adolescente o joven.

ii) Se deberá realizar comunicación de la denuncia realizada, del procedimiento y de las medidas adoptadas, al adulto responsable y/o referente significativo, de lo cual se deberá dejar constancia.

iii) Respecto al acompañamiento que se debe realizar con el/la adolescente o joven durante el proceso de denuncia, entrevista video grabada, declaración y en el juicio, deberá estarse a lo dispuesto en instructivo respectivo[8].

iv) En caso que, con posterioridad a la denuncia, se tome conocimiento de nuevos hechos y/o antecedentes relevantes, deberá hacerse un complemento de la denuncia inicial,

[7] Entendiendo por tal, tanto a ASE, PAI, PIL, UHCIP y/o cualquier otro que intervenga con los/as adolescentes y jóvenes.
[8] Instructivo de implementación elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual fue remitido mediante Memorándum N° 452 y 612.[8]

comunicándolo al fiscal competente, manteniendo el carácter de reservado de la información e incorporándolo en la carpeta reservada elaborada para tales efectos. En esta situación y para efectos de reportabilidad en plataforma Senainfo, deberá solicitarse mediante ticket la apertura de RUSC para incorporar el verificador de envío del complemento de la denuncia.

v) En todo caso, la Dirección del Centro, deberá realizar seguimiento a la denuncia realizada ante el ministerio público y verificar el cumplimiento de las medidas señaladas en la RUSC.

V. TRASLADO Y/O EGRESO DEL ADOLESCENTE O JOVEN:

i) En caso que en alguna de las fases del procedimiento el/la adolescente sea trasladado/a de centro, deberá realizarse por la Dirección del Centro, un traspaso de la carpeta de registro reservada, manteniendo dicha calidad y procurando en todo momento la privacidad y confidencialidad de la información.

ii) En caso que en algunas de las fases del procedimiento el/la adolescente sea egresado – para cumplimiento de una medida cautelar o sanción no privativa de libertad – la Dirección del Centro, deberá traspasar la carpeta de registro reservada a la Unidad de Justicia Juvenil respectiva, para que esta haga las veces de contraparte en caso de que se requieran diligencias y para en el marco de la confidencialidad de la información, se haga un traspaso general de la información para que el programa al que sea derivado el/la adolescente pueda realizar el acompañamiento respectivo.

VI. DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El presente lineamiento, será publicado en intranet del Servicio para el conocimiento y de todos/as los/as funcionarios/as.

Por su parte, el departamento técnico, definirá la estrategia comunicacional para la transferencia a los equipos Regionales y de centro para su correcta aplicación.

VII. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

El procedimiento establecido en el presente lineamiento, es aplicable a las actuaciones que debe ejecutar el Servicio en el cumplimiento de sus funciones y, en particular al deber de garantes de derechos y al deber de denuncia establecido tanto en el Estatuto Administrativo (artículo 61), Código Procesal Penal (artículo 175 y 176) como en la Ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (artículo 63).

En caso de incumplimiento del presente procedimiento, debe considerarse lo preceptuado en los artículos 119 y siguientes del D.F.L N° 29 del 2004, que fija el texto refundido concordado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo. Por tanto, conforme a las normas aludidas, y de verificarse la concurrencia de hechos que eventualmente pudiesen, vulnerar o atentar los derechos de los/as adolescentes y jóvenes, deberá ser investigado ya sea por una investigación sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

Además, debe considerarse lo preceptuado en el artículo 177 del Código Procesal Penal, a saber: "Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos."

SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

En el caso de los organismos colaboradores acreditados (OCAs), la Dirección Regional correspondiente deberá propender a la sociabilización y aplicación del presente documento.

FORMATO DE DENUNCIA ESCNNA

Fecha	
Hora	

I. ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIANTE

Nombres		
Apellido paterno		
Apellido materno		
RUT / Pasaporte		
Lugar de trabajo (institución)		
Cargo laboral		
Domicilio institución	**Avda./Calle/Psje**	
	Block/Depto	
	Villa/Población	
	Comuna	
	Región	
Teléfono (fijo y/o celular)		
Horario disponible para contacto		
Correo electrónico		
Relación con la(s) víctima(s)		

II. ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA (debe completarse por cada víctima)

Nombres	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Nombre social o apelativo	
RUT / Pasaporte	
Nacionalidad	
Migrante	
Pertenencia a pueblo originario	
Fecha de nacimiento	
Edad	

SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

Sexo o Género		
Pertenencia a población LGBTIQ+		
Presencia de discapacidad		
Bajo el cuidado del Estado o separado de su entorno familiar		
En situación de calle		
Consumo problemático de alcohol, drogas u otras sustancias		
Domicilio	**Tipo (familiar, centro residencial, otro)**	
	Avda./Calle/Psje	
	Block/Depto	
	Villa/Población	
	Comuna	
	Región	
Escolaridad		
Establecimiento educacional		
Estado de salud		
Teléfono (fijo y/o celular)		
Correo electrónico		
Nombres de cuentas de usuario/a en redes sociales (las que sean conocidas)		
Persona adulta protectora o referente	**Nombre**	
	RUT / Pasaporte	
	Domicilio	
	Teléfono	
	Correo electrónico	
	Relación con víctima	
Curador/a ad litem / abogada/o del/a NNA (si procede)	**Nombre y/o institución a la que pertenece**	
	Teléfono (fijo y/o celular)	
	Correo electrónico	
Cualquier otra información que sea relevante		

SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

III. ANTECEDENTES DE LA PERSONA DENUNCIADA (debe completarse por cada persona denunciada)

Nombres		
Apellido paterno		
Apellido materno		
Apodo		
RUT/Pasaporte		
Fecha de nacimiento		
Edad		
Sexo o Género		
Estado civil		
Nacionalidad		
Descripción morfológica (indicar si hay tatuajes, cuales y dónde)		
Escolaridad		
Consumo problemático de alcohol, drogas u otras sustancias		
Profesión u oficio		
Actividades que realiza		
Persona funcionaria pública o que ejerce funciones públicas		
Lugar de trabajo		
Domicilio	**Avda./Calle/Psje**	
	Block/Depto	
	Villa/Población	
	Comuna	
	Provincia	
	Región	
En situación de calle		
Lugar(es) donde se desenvuelve		
Teléfono		
Correo electrónico		
Nombres de cuentas de usuario/a en redes sociales (las que sean conocidas)		
Relación con la víctima		
¿Mantiene contacto con la víctima?		

SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

Cualquier otra información que sea relevante	

IV. HECHOS QUE SE DENUNCIAN

Fecha o período en que ocurrieron los hechos	
Hora aproximada	
Lugar(es)	
Comuna	
Región	

¿En qué consistieron los hechos que denuncia?

Incluir (si se conoce):

- Modalidad o manifestación de ESCNNA (por ejemplo, explotación en línea, padrinazgo/pololo viejo, trata de personas, etc.).
- En el caso de centros a cargo del cuidado de la víctima o del cumplimiento de medidas y sanciones, si los hechos ocurrieron en contexto de abandonos, fugas o salidas autorizadas de la víctima, según corresponda.
- Víctima señala tener lesiones asociadas al hecho denunciado o anteriores (fracturas, cortes, quemaduras u otros).
- Medios que propiciaron el delito, tales como redes sociales, números de teléfonos o páginas destinadas al comercio sexual (por ejemplo, Instagram, Facebook, Twitter, OnlyFans, WhatsApp, Grinder, Blued y Tinder).
- Personas familiares involucradas, de forma activa o pasiva, en la dinámica de explotación.

Manifestaciones verbales y/o conductuales que voluntariamente haya expresado la víctima (en el caso de una develación espontánea)

CONSTATACIÓN DE LESIONES	
SI (datos de la evaluación)	**NO**

TESTIGOS DE LOS HECHOS			
¿Existen testigos? (marcar con una "x", en caso de respuesta "SI" completar lo solicitado)	**SI**		**Nombres/Apellidos/Apodos:**
			Domicilio, teléfono, correo electrónico o cualquier dato para posterior ubicación:
	NO		**Observaciones:**
	NO SABE		

SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

OTRAS EVIDENCIAS			
¿Posee otras evidencias? (marcar con una "x", en caso de respuesta "SI" completar lo solicitado)	**SI**		**Videos:**
			Fotografías:
			Otros:
	NO		**Observaciones:**

CONOCIMIENTO DE DENUNCIAS O QUERELLAS PREVIAS POR LOS MISMOS HECHOS	
SI (nombre de la persona o institución denunciante, fecha de la denuncia u otra información que permita su identificación)	**NO**

V. CAUSAS O MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVIAS

Causas proteccionales previas respecto de la víctima	**Juzgado de familia**	
	RIT	
	Estado	
	Medidas cautelares vigentes	
Causas penales previas por otros delitos de violencia sexual contra la víctima	**Fiscalía local**	
	RUC	
	Estado	

VI. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA DENUNCIA

SI (individualización) / NO

SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

2° PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web institucional del SENAME.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL

MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ A.
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

PEC/GBT/CSH/DDG/HGC
Distribución:
- Dirección Nacional.
- Departamento de Justicia Juvenil
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.